

Mérida, Yucatán, a veinte de agosto de dos mil veinte. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00392220**.- - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - En fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 00392220, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Y ESCANEADOS DE LOS OFICIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE NOMBRARON COORDINADORES DE LAS FRACCIONES LEGISLATIVAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MORENA, Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA ACTUAL LEGISLATURA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 31 DE AGOSTO 2018 HASTA LA PRESENTE FECHA.

ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO ESCANEADA Y ENTREGADA A TRAVÉS DEL PRESENTE SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, YA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE NO CUENTO CON RECURSOS PARA TRASLADARME A MÉRIDA A BUSCAR LA INFORMACIÓN, NI MUCHO MENOS PAGAR FOTOCOPIAS”.

SEGUNDO. – En fecha once de febrero de dos mil veinte el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa refiriendo lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 570/2020.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, nos dirigimos a usted para hacer de su conocimiento que el día de hoy hemos designado al DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ como nuestro Coordinador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Lo anterior, con la finalidad de que se integre la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como lo establecen los artículos 58, 59 y 62 de la norma legislativa antes citada.

Mérida, Yucatán a 31 de agosto de 2018

ATENTAMENTE
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXII LEGISLATURA.

DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.

DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ.

DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.

DIP. LILA ROSA FRIAS CASTILLO.

DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN.

DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE.

DIP. LEZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.

DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.

DIP. WARNEL MAY ESCOBAR.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBO
31 AGO 2018

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE**

Los suscritos integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, nos dirigimos a Usted para hacer de su conocimiento que en virtud de la sentencia de fecha 31 de Agosto del año en curso dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al Expediente SUP-REC-930/2018 Y acumulados, por medio del presente ratificamos a la Diputada ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA como nuestra Coordinadora, y manifestamos la nueva conformación y modificación de nuestra Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Lo anterior, con la finalidad de que la Coordinadora aquí ratificada se integre a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como lo establecen los artículos 58, 59 y 62 de la norma legislativa antes citada.

Mérida, Yucatán a 1 de Septiembre de 2018

ATENTAMENTE
DIPUTADA ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ
DIPUTADA

MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ
DIPUTADO

VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA
DIPUTADO

MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO
DIPUTADO

KATHIA MARÍA BOLIO PINO
DIPUTADA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBO
01 SEP 2018
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
HORA: 10:00 AM
FOLIO: 001

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 570/2020.

Mérida, Yucatán, a 29 de Agosto del 2018.
Asunto: Informe
Oficio: MCY-150

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PRESENTE:

Mediante la presente, hago de su conocimiento que la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, estará conformada por las siguientes personas:

- C. SILVIA ÁMERICA LÓPEZ ESCOFFIÉ.- COORDINADORA.
- C. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA.- INTEGRANTE.

Sin más por el momento, protesto lo necesario y queda de usted.

ATENTAMENTE


C. SILVIA ÁMERICA LÓPEZ ESCOFFIÉ
COORDINADORA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO
EN YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
RECIBIDO
11 SEP 2018

Mérida, Yucatán a 03 de septiembre de 2018 MY-CEE-P-03/09-2018

H. Congreso del estado de Yucatán, presenta

Por este medio se informa que por acuerdo de los diputados y diputadas locales del partido morena en Yucatán se determina que la coordinación de la bancada de morena en el congreso local recaerá en la persona del Lic. Miguel Edmundo Candila Noh. También por acuerdo se establece que esa coordinación será rotativa de acuerdo al periodo legislativo.

Atentamente

Mario Mex Alborno
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena Yucatán

TERCERO. - En fecha veintiséis de febrero del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...DE LA LECTURA INTEGRAL...DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA, SE PUEDE ADVERTIR QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN COMPLETA, COMO SE PODRÁ OBSERVAR EN EL ESCRITO SIGNADO POR ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EL CITADO ESCRITO TRATA DE UNA

**RATIFICACIÓN Y NO DEL ESCRITO PRIMIGENIO DEL NOMBRAMIENTO DE LA
COORDINADORA TAL Y COMO FUE REQUERIDO.”**

CUARTO. - Por auto emitido el día veintisiete de febrero del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha tres de marzo del año dos mil veinte, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. - En fecha tres de marzo de dos mil veinte se notificó por estrados de este Organismo Autónomo al particular, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone; en cuanto a la autoridad, la notificación se realizó personalmente el trece del citado mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha once de agosto del presente año, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el correo electrónico de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte y su archivo adjunto; documentos de mérito mediante los cuales rinde alegatos; en cuanto a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis realizado a los correos electrónicos y archivos adjuntos remitidos por el Sujeto Obligado, se advierte su intención de modificar su conducta inicial; finalmente, a fin de recabar mayores

elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos compete.

OCTAVO. - En fecha trece de agosto del año en curso se notificó al ciudadano y a la autoridad a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone.

NOVENO. - Por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, en virtud que mediante proveído de fecha once del citado mes y año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuando no quedan diligencias pendientes por desahogar se decretó en el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que **dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne**, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, **el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.**

DÉCIMO. - En fecha veinte de agosto del año en curso se notificó al ciudadano y al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las

dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00392220, recibida por la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en:

“SOLICITO ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Y ESCANEADOS DE LOS OFICIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE NOMBRARON COORDINADORES DE LAS FRACCIONES LEGISLATIVAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MORENA, Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA ACTUAL LEGISLATURA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 31 DE AGOSTO 2018 HASTA LA PRESENTE FECHA.

ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO ESCANEADA Y ENTREGADA A TRAVÉS DEL PRESENTE SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, YA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE NO CUENTO CON RECURSOS PARA TRASLADARME A MÉRIDA A BUSCAR LA INFORMACIÓN, NI MUCHO MENOS PAGAR FOTOCOPIAS”.

Al respecto, el particular el día veintiséis de febrero de dos mil veinte, interpuso el presente medio de impugnación en contra de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO
SOLICITADO;**

...”

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto es analizar la conducta inicial efectuada por el Sujeto Obligado, lo cierto es que, por cuestión de técnica jurídica a continuación se determinará si en la especie se surte alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refieren lo siguiente:

“ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. EL RECURRENTE SE DESISTA;

II. EL RECURRENTE FALLEZCA;

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.”

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se advierte que el particular realizó la solicitud de acceso que nos ocupa, a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, el día veintiocho de enero de dos mil veinte, e interpuso el presente medio de impugnación el día veintiséis del citado mes y año.

Del análisis a los alegatos ofrecidos por el Sujeto Obligado vía correo electrónico, en específico, el archivo adjunto concerniente al oficio de respuesta del Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, área que en la especie resultó competente para poseer la información solicitada, marcado con el número LXII-SG-557/2020 de fecha trece de marzo de dos mil veinte, en el cual informa lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 570/2020.

“...ME PERMITO INFORMAR QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE ADJUNTÓ EL OFICIO RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA DIPUTADA ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SIN EMBARGO, TRAS UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EL ARCHIVO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO LE ENVÍO EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE AL OFICIO DE NOMBRAMIENTO DE LA MENCIONADA DIPUTADA.”

Acompañando al oficio de respuesta, el nombramiento de la Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama, que a continuación se ilustra:

“C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE

LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, NOS DIRIGIMOS A USTED PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DÍA DE HOY HEMOS DESIGNADO A LA DIPUTADA ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA COMO NUESTRA COORDINADORA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE SE INTEGRE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 58, 59 Y 62 DE LA NORMA LEGISLATIVA ANTES CITADA.

MÉRIDA, YUCATÁN A 31 DE AGOSTO DE 2018

ATENTAMENTE

(FIRMA)

(FIRMA)

(FIRMA)

(FIRMA)

(FIRMA)

(FIRMA)”

Pues, acorde al agravio hecho valer por el ciudadano en el recurso de revisión que nos ocupa, el cual se inserta a continuación:

“...DE LA LECTURA INTEGRAL...DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA, SE PUEDE ADVERTIR QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN COMPLETA, COMO SE PODRÁ OBSERVAR EN EL ESCRITO SIGNADO POR ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EL CITADO ESCRITO TRATA DE UNA

RATIFICACIÓN Y NO DEL ESCRITO PRIMIGENIO DEL NOMBRAMIENTO DE LA COORDINADORA TAL Y COMO FUE REQUERIDO.”

La actuación de la autoridad sí resulta procedente, pues le suministró al recurrente el nombramiento de la Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama como Coordinadora del Partido Acción Nacional de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, información que sí corresponde con la que desea obtener el ciudadano, así también le hizo de su conocimiento todo lo anterior a través de los estrados, en virtud que no designó algún otro medio en su solicitud de acceso para oír y recibir notificaciones, y atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa y los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia.

Resultando en consecuencia, que sí resulta acertado el proceder del Sujeto Obligado, logrando modificar el acto reclamado, en consecuencia, dejando sin materia el presente medio de impugnación, y, por ende, logrando cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa.

En ese sentido, este Pleno considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Del precepto en cita, se observa que procede sobreseer un recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado **modifique o revoque el acto impugnado** de manera tal que el recurso **quede sin efecto o sin materia**.

En consecuencia, existen elementos suficientes para concluir que el Congreso del Estado de Yucatán, satisfizo la pretensión del hoy recurrente, toda vez que, en sus alegatos, remitió la nueva contestación del área que en la especie resultó competente

para poseer la información solicitada, lo cual hizo del conocimiento del ciudadano a través de los estrados, en virtud que no designó algún otro medio en su solicitud de acceso para oír y recibir notificaciones, y atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa y los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando de esta forma, colmado el derecho de acceso a la información del particular.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones asentadas en el Considerando CUARTO de la resolución que nos ocupa, **se Sobresee** en el presente Recurso de Revisión, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **la parte recurrente** no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante **los estrados** de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para*

la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.-----

(RÚBRICA)

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO